

ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO REGIONAL CELEBRADA EL DIA 26 DE MARZO DE 1.979.-

En la sede del Consejo Regional, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, previa convocatoria al efecto, se reunieron bajo la Presidencia de D. Antonio Pérez Crespo, los señores miembros del Consejo Regional que a continuación se relacionan:

D. Ricardo de la Cierva y Hoces, D. José Martínez Garre, D. Salvador Ripoll Marin, D. Joaquín Esteban Mompeán, D. Ciriaco de Vicente Martín, D. Agustín Sánchez Trigueros, D. José Antonio Bordés Vila, D. Mario Arnaldos Carreño, D. Francisco Vivas Palazón, D. Francisco López Baeza, D. Luis Alberola Foulquié, D. Pedro García Esteller, D. José María Llamas Soriano, D. José Moreno Velasco, D. Juan Carlos Navarro Valls, D. Francisco Peidró Zorrilla, D. José López Fuentes, D. Antonio Martínez Jiménez, D. José Miguel Cascales López, y el Secretario del Consejo, que dá/fé, D. Francisco Guillén Castaño.

La Presidencia declara abierta la sesión y anuncia que se va a entrar en el estudio del Capítulo V del Reglamento de Régimen Interior que regula la Comisión Permanente.

El Sr. Esteban Mompeán observa que los artículos 16 y 17 comprendidos en dicho Capítulo tienen un tratamiento global y es difícil aprobar un párrafo sin que éste tenga una incidencia fundamental en el resto de los apartados y, en su consecuencia, propone una reconsideración total del artículo 16, ya que el mantenimiento literal del apartado 1 de dicho artículo en la forma en

que fué aprobado, aparte de infringir las disposiciones del Real Decreto-Ley, va a condicionar enormemente el contenido del artículo 17, por lo que es partidario y así lo ruega el Consejo, de -- que el debate de este artículo 16 se haga en su totalidad.

Intervienen sobre esta cuestión de método los Sres. de Vicente y Sánchez Trigueros, decidiendo la Presidencia, a propuesta del Sr. de Vicente, que se van a considerar los artículos 16 y 17, sin tener en cuenta aunque esté aprobado, el párrafo 1. del artículo 16, que se adecuará, después, a la resultante final de los artículos 16 y 17.

Inicia su exposición, el Sr. Esteban Mompeán, como portavoz del Grupo de UCD, planteando la cuestión de la naturaleza jurídica de la Comisión Permanente, y parte, para ello, del artículo 3º del Real Decreto-Ley de 27 de septiembre de 1.978, por el que se aprueba el Régimen Preautonómico para Murcia, que instituye el Consejo Regional como único Organo de Gobierno y Administración de la Región, apoyando su argumentación en el artículo 6º del mismo Decreto en el sentido de que ni siquiera al Presidente del Consejo, se le atribuyen funciones propias de gobierno y administración, a excepción de las de carácter representativo o -- las referentes a la presidencia y convocatoria de reuniones del Consejo. Las funciones que en su día puedan tener los Consejeros afirma el Sr. Esteban Mompeán, serán por delegación de función -- que el propio Consejo realice, y entiende que la Comisión Permanente es un órgano integrado en el propio Consejo, citando a este respecto el artículo 4º apartado 2, inciso final, de dicho Decreto, cuando señala que a partir de las elecciones locales y -- constituida la Diputación "el Consejo Regional podrá funcionar -- en Pleno y en Comisión Permanente", existiendo por tanto una única personalidad jurídica, la del Consejo Regional, aunque por su

puesto la composición de la Comisión Permanente sea diferente, y sus facultades sean las que el Pleno puedan atribuirle.

De lo expuesto deduce el Sr. Esteban Mompeán que la redacción aprobada en la última sesión de este Consejo del apartado 1 del artículo 16º; a la que ya formulara sus reparos, contradice directamente el texto del mencionado Decreto-Ley por cuanto la Comisión Permanente no es, como se dice en dicho apartado, el órgano de gobierno y administración del Consejo, sino que el único órgano de gobierno y administración es el propio Consejo, aunque funcione en dos distintas maneras, en Pleno o en Comisión Permanente es un órgano de gobierno y administración; y entendiéndose que debe clarificarse la redacción inicial con la que ha sido aprobado este primer apartado del artículo 16º, propone la siguiente redacción:

"La Comisión Permanente es órgano del Consejo Regional para la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia en orden a la realización de los fines que aquél tiene encomendados, con las misiones que este Reglamento le atribuye".

Siguiendo con su exposición, el Sr. Esteban Mompeán defiende que si la Comisión Permanente es el propio Consejo Regional, con una composición más reducida y con las funciones que el Consejo le asigne, debe ser en cuanto a su composición un reflejo más o menos exacto del propio Consejo Regional, que es un órgano de gobierno y administración necesaria-ente pluripartidista necesariamente de coalicción, en el que tanto por estar determinado en el artículo 4º del aludido Decreto Ley, como por haberlo querido así los representantes de los distintos partidos que elaboraron el Documento de Trabajo que sirvió de base a la llamada/negociación con el Gobierno que motivó tal Decreto-Ley, estarán/

presentes distintas fuerzas políticas, evitando de ese modo que el gobierno y administración de la Región recayesen en un órgano monocolor. No tiene sentido, sigue diciendo el Sr. Esteban, que la Comisión Permanente sea monocolor cuando, además necesariamente, el Presidente y el Secretario van a pertenecer porque así lo recoge el Decreto-Ley, a partidos políticos diferentes.

Entra, después el Sr. Esteban Mompeán en el problema del número de miembros que deben integrar la Comisión Permanente y se muestra partidario de establecer en el Reglamento un número inicial de miembros porque así es usual en toda reglamentación de esta naturaleza de órganos; porque de ese modo se facilita la elección y porque, finalmente, se pregunta qué puede ocurrir en el futuro si necesariamente se va a estar limitado a una composición definitiva. La composición en el número podrá cambiar como una modificación estatutaria que exigirá un quorum especial en el seno del Consejo Regional y que en todo caso habrá de tener presente el criterio y la voluntad de los partidos, incluyendo las minorías, a la hora en que pretendan modificar el número de esta Comisión Permanente.

En último punto entra a analizar el Sr. Esteban Mompeán; es el referente a la vinculación de los Consejeros con atribuciones a la Comisión Permanente, para el día en que se efectúen nominaciones de Consejeros Titulares, constituida ya dicha Comisión, y entiende que tal situación puede resolverse sustituyendo los Consejeros Titulares a los de su propio partido miembros de la Comisión, con lo que llegará un momento en que la Comisión Permanente estará constituida, realmente, por los Consejeros Titulares de las Consejerías.

Cita como precedentes inmediatos de orden legal y políti-

co, encuanto a la asignación de los puestos de la Permanente a -- las fuerzas políticas representadas en el Consejo, lo establecido para la Comisión Permanente de los Ayuntamientos y para la Comisión de Gobierno de las Diputaciones Provinciales , y acaba su disertación, el Sr. Estaban Mompeán, con la propuesta de redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 16<sup>a</sup>, en los siguientes términos:

"2.- Forman la Comisión Permanente once Consejeros, más el Presidente y el Secretario del Consejo Regional, que lo serán también de la Comisión Permanente.

El Vicepresidente del Consejo Regional será convocado a las sesiones de la Comisión Permanente, a las que podrá asistir con voz pero sin voto.

3.- Los puestos de Consejero se atribuirán a los Partidos y Agrupaciones políticas presentes en el Consejo Regional, proporcionalmente al número de Consejeros que tengan, corrigiéndose por exceso las fracciones iguales o superiores al 0'5 y por defecto de las restantes.

Si como consecuencia de la corrección de fracciones, el total resultante no coincidiera con el número de miembros de la Comisión Permanente, los puesto que falten se atribuirán correlativamente a los Partidos y Agrupaciones que mayor número total de Consejeros hubiera obtenido, o se disminuirán, también correlativamente, los puestos en exceso de los Partidos y Agrupaciones que menos número de Consejeros hubieran alcanzado."

A continuación, hace uso de la palabra el Sr. Alberola quien se muestra partidario de que la composición de la Comisión Permanente debe ser proporcional a las fuerzas políticas integrantes en el Consejo puesto que, en su opinión, dar a dicha Comisión

una composición distinta a la del Consejo Regional en Pleno supondría atribuirles competencias distintas. Si el Pleno fuese un órgano administrativo y la Comisión Permanente un órgano estrictamente de gobierno podrían establecerse comparaciones con las Cortes y con el Gobierno del País, caso distinto al que ahora es tratado, ya que el Pleno y la Comisión Permanente tienen las mismas funciones.

Entra en el debate el Sr. Sánchez Trigueros. A su juicio, no se está abordado simplemente el problema de la Comisión Permanente sino el futuro del Consejo Regional, con independencia de la composición política que pueda tener después de las elecciones. Estima, en nombre del Partido Comunista de España, que este Consejo Regional de Murcia que se empieza a construir debe continuar en esta primera etapa hasta tanto no se consume el proceso preautonómico, de la misma forma que se ha determinado hasta ahora; es decir, recabando una política de cooperación y de concentración democrática. Ninguna interpretación jurídica, observa el Sr. Sánchez Trigueros, puede analizarse fríamente sino es sobre el contexto de un análisis político, y es a partir de la necesidad que hoy tiene la Región Murciana de integrar a la inmensa mayoría de la sociedad murciana en el proceso preautonómico, por lo que hay que facilitar la composición más amplia de este Consejo. Otra cosa será cuando este proceso esté consumado, para en cuyo momento su composición será distinta; pero, ahora, insiste en que el Consejo Regional que proceda de las próximas elecciones deberá responder a los intereses comunes, y no a los de partido, por respetables y mayorista que sean.

Interviene, el Sr. de Vicente manifestando que va a hacer algunas consideraciones de tipo jurídico a las previas del Sr. Estaban Mompeán, y a poner de relieve las consecuencias polí-

ticas que se derivan de esa interpretación jurídica.

Cree que el afirmar que la Comisión Permanente no es un órgano delegado del Consejo Regional, sería absolutamente anómalo; lo es, y está de acuerdo en que el término de órgano delegado aunque el Sr. Esteban Mompeán no la haya utilizado expresamente, estaba implícita en sus manifestaciones y hasta implícito, también, que es un órgano que nace del propio Consejo. Otra cosa distinta será que ese órgano delegado tenga que ser reflejo de aquél del que es órgano delegado. La Comisión Permanente del Consejo Regional nace del Pleno, pero entiende que ello no exige necesariamente que esté constituida por la misma composición pluripartidista del Consejo Regional como ocurre con cualquier órgano que se forma a través de un proceso electoral que da lugar a que las distintas fuerzas políticas estén presentes en él.

Piensa que si es un órgano de gobierno y administración, lo correcto no es que derivara de una representación obtenida -- por vía electoral sino de las consecuencias de designación que se derivan de que haya un partido mayoritario con la responsabilidad de formar gobierno. Una asamblea como es en definitiva el -- Pleno del Consejo Regional, con una composición de treinta y nueve miembros en su nueva etapa, no es, para el Sr. de Vicente, un órgano de coalición sino una cámara pluripartidista. Cosa distinta será, a su juicio, que tenga responsabilidades de gobierno, -- sin perder por ello su condición de cámara. En ningún momento de la negociación con los representantes del Gobierno, ni en el de la elaboración del Documento que antes aludió el Sr. Esteban Mompeán, sigue alegando el Sr. de Vicente, ni tan siquiera el argumento de la proporcionalidad de los Representantes del Territorio designados por los Parlamentarios para el Consejo Regional, --

significa en absoluto que eso deba hacerse en la Comisión Permanente, que hasta el momento no ha existido.

Evidentemente, la Comisión Permanente, con lo establecido en el Decreto-Ley de que el Secretario ha de pertenecer a partido político distinto al del Presidente, no va a ser monocolor/ aunque de hecho prácticamente lo sea en cuanto a la mayoría asegurada de su funcionamiento dice el Sr. de Vicente, quien termina resumiendo sus consideraciones sobre esta primera cuestión, manifestando que ni los argumentos relativos a la etapa de elaboración, ni los que aluden a las competencias en la referencia a los Representantes del Territorio justifica que siendo órgano de legado del Pleno del Consejo Regional, la Comisión Permanente haya de tener la misma composición que él; eso es un corolario que el Sr. Esteban Mompeán extrae en su razonamiento pero que no fundamenta.

En cuanto al número de miembros, sigue exponiendo el Sr. de Vicente en relación con la postura sostenida por el Sr. Esteban Mompeán cree que existe contradicción, puesto que, a su criterio, el número inicial de miembros que se propone por el Sr. Esteban Mompeán, garantiza justamente que no se cumpla el criterio de la proporcionalidad, habida cuenta de que la composición/ definitiva de este Consejo depende de las elecciones municipales y hasta que no se sepan sus resultados difícilmente se podrá garantizar a todas las fuerzas políticas su presencia en el Pleno/ del Consejo Regional y consecuentemente una plaza en la Comisión Permanente. Por ello defiende que no se establezca "a priori" el número de miembros de la Comisión Permanente, con lo que se estaría condicionando las consecuencias que se derivan de unas elec--

ciones, y se declara partidario de : o de establecer un número mínimo sin necesidad de modificación del Reglamento, lo cual garantiza a cualquier minoría una eventual presencia acompañada de un aumento paralelo del número de miembros de los restantes partidos políticos; o bien no hacer ninguna referencia, y que sea el resultado de un acuerdo, que en cada caso adopte el propio Consejo Regional.

Finalmente, en cuanto a la vinculación de los Titulares de Consejerías a la Comisión Permanente, opina el Sr. de Vicente que el criterio de sustitución progresiva expuesto por el Sr. Esteban Mompeán es innecesario. Lo correcto sería que tal Comisión estuviera definida por aquellos miembros que tengan una Consejería, y en todo caso, por aquellos que se determinen, sin hacer una referencia concreta.

Otro aspecto que trata, por último, el Sr. de Vicente, es el caso de que el Vicepresidente sustituya al Presidente en una sesión de la Permanente, no recogido en el texto redactado por el Sr. Esteban Mompeán, que puede ser perfectamente subsanado.

Responde, también, el Sr. de Vicente a las observaciones anteriores del Sr. Alberola, manifestando que la etapa del consenso ha pasado, y que participar en política es, también, hacerlo en la oposición.

Seguidamente, toma parte en la discusión el Sr. de la Cierva. Se adhiere a toda la argumentación expuesta por el Sr. Esteban Mompeán, puntualizando en cuanto al dato concreto de la proporcionalidad, la conveniencia de establecer un porcentaje del 0'66, con el fin de que un partido minoritario con dos Diputados Provinciales pueda tener un Consejero. Cree que la clave del tema es la naturaleza de la Comisión Permanente en relación

con el Consejo Regional, y, a su juicio, es equivocado el paralelismo insinuado por el Sr. de Vicente entre las dos instancias - ejecutiva y representativa a nivel Nacional, que son el Gobierno y las Cortes. Estima, asimismo, que en esta fase de la preautonomía de la Región Murciana los Decretos-Leyes han tenido mucho cuidado en que estos órganos de gobierno regionales estén dominados por el principio de la representatividad y por la presencia - más amplia posible del pluralismo político Regional. Muestra su completo acuerdo, a la tesis del Sr. Esteban Mompeán en cuanto a la naturaleza de la Comisión Permanente, de que se trata del mismo Consejo Regional y no de un órgano delegado del mismo, por lo que no se puede hablar de una Comisión Permanente que suponga un gobierno monocolor, porque el único gobierno posible es el del Consejo Regional, y lo contrario sería una tergiversación partidista del Consejo como ya dijo el Sr. Sánchez Trigueros.

El Sr. Llamas, interviene en este momento, en apoyo del criterio de proporcionalidad del 0'66 señalado por el Sr. de la Cierva, y entiende que se está debatiendo sobre dos puntos de vista distintos que nacen de los planteamientos representativos y ejecutivos a nivel de Estado, o de los planteamientos representativos y ejecutivos a nivel de Administración Local, declarándose partidario del segundo.

Vuelve a hacer uso de la palabra el Sr. Sánchez Trigueros para insistir en sus anteriores afirmaciones de que el problema de fondo radica en la orientación que se quiera dar al proceso regional en Murcia, en el que hay que propiciar la participación de todos, porque de lo contrario no habrá tal proceso regional; cree que el tema del número de representantes de la Comi

sión Permanente es secundario respecto al planteamiento político de la cuestión, pero en todo caso abogaría por la propuesta del Sr. de Vicente de que de momento no se determine.

De nuevo, participa en este debate el Sr. Esteban Mompeán, para responder lo que considera alegaciones u observaciones a su anterior propuesta, formuladas una con carácter general por el Sr. Sánchez Trigueros, y otra muy específica, invocada por el Sr. de Vicente.

A la primera, argumenta el Sr. Esteban Mompeán que el Consejo Regional ya está instituido por un Decreto-Ley y tiene ya una composición que no se puede modificar. El grado en que los diversos partidos tengan acceso al mismo habrán de ganárselo en las próximas elecciones, en los porcentajes que alcancen, según la aplicación de la Ley, por lo que la composición política del Consejo Regional será de la más pura ortodoxia representativa y consecuencia de un proceso electoral ya regulado.

El tema, sigue indicando el Sr. Esteban Mompeán, está en cómo se articula una Comisión Permanente, y sobre el cual con el Decreto-Ley en la mano, podría decirse que el Consejo Regional, en principio, tiene una facultad onmimoda. No es partidario de aplicar el término de "órgano delegado" a la Comisión Permanente respecto al Consejo en Pleno, puesto que se trata de un mismo órgano.

Respecto a que el Consejo Regional actúe con criterios de coalición o de concentración, dependerá de la postura que adopten los grupos políticos, aunque se declara partidario de ella por razones de eficacia. En cuanto a negar validez de los antecedentes de cuanto se discutía en la preparación de los textos preautonómicos entiende, el Sr. Esteban Mompeán, que por su-

puesto invocaba un argumento jurídico vinculante sino un antecedente en la formación y en la interpretación de esos órganos de la política que bien podía trascender; y que en lo que atañe a la actuación del Vicepresidente, sustituyendo al Presidente, para él no cabe duda que lo hace con voz y voto, porque en ese momento interviene como auténtico Presidente.

Entra, posteriormente, el Sr. Esteban Mompeán en el problema de los números, y aclara que no ha hecho más que copiar unos criterios legales, establecidos para la integración de las comisiones permanentes de los Ayuntamientos y de las comisiones de gobierno de las Diputaciones, que siguen el criterio de la atribución proporcional; en el que caso de que en virtud de estas proporciones puedan faltar o sobrar un puesto se le atribuye o se le resta al partido que mayor o menor representación tengan respectivamente. Por este sistema pueden quedar excluidos de la Comisión Permanente del Consejo aquellos partidos que no obtengan un número mínimo de consejeros, al igual que puede ocurrir en Ayuntamientos y Diputaciones. El Consejo es muy dueño, advierte el Sr. Consejero, de hacer desde este mismo momento una declaración sobre este punto concreto y arbitrar la fórmula posible para que no quede fuera de la Permanente ningún partido de fuerza política presente en el Consejo Regional, pero bajo una fórmula que haga que aquel partido con mayoría en el Consejo Regional la conserve en la Comisión Permanente.

En este punto de la discusión, la Presidencia estima convenientemente debatido el tema, y haciendo la advertencia de que la interpretación que se da a la presencia del Vicepresidente en la Comisión Permanente es con voz pero sin voto, salvo el caso

en que sustituya al Presidente, que tendrá voz y voto, somete a votación el siguiente texto con los resultados que posteriormente se indican:

"ARTICULO 16°.- COMISION PERMANENTE.

1. LA COMISION PERMANENTE ES ORGANO DEL CONSEJO REGIONAL PARA LA GESTION ORDINARIA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN ORDEN A LA REALIZACION DE LOS FINES QUE AQUEL TIENE ENCOMENDADOS CON LAS MISIONES QUE ESTE REGLAMENTO LE ATRIBUYE.

2. FORMAN LA COMISION PERMANENTE ONCE CONSEJEROS, MAS EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL, QUE LO SERAN TAMBIEN DE LA COMISION PERMANENTE.

LOS CONSEJEROS TITULARES DE LAS CONSEJERIAS QUE SE ESTABLEZCAN, SE INTEGRAN EN LA COMISION PERMANENTE, EN LA QUE SUSTITUIRAN A LOS CONSEJEROS DE SU MISMO PARTIDO O AGRUPACION POLITICA

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL SERA CONVOCADO A LAS SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE, A LAS QUE PODRA ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO.

3. LOS PUESTOS DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE SE ATRIBUIRAN A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTES EN EL CONSEJO REGIONAL, PROPORCIONALMENTE AL NUMERO DE CONSEJEROS QUE TENGAN, CORRIGIENDOSE POR EXCESO LAS FRACCIONES IGUALES O SUPERIORES AL 0'5 Y POR DEFECTO LAS RESTANTES.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA CORRECCION DE FRACCIONES EL TOTAL RESULTANTE NO COINCIDIERA CON EL NUMERO DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE, LOS PUESTOS QUE FALTEN SE ATRIBUIRAN CORRELATIVAMENTE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES QUE MAYOR NUMERO TOTAL DE CONSEJEROS HUBIERAN OBTENIDO? O SE DISMINUIRAN? TAMBIEN CORRELATIVAMENTE, LOS PUESTOS EN EXCESO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES QU

MAYOR NUMERO TOTAL DE CONSEJEROS HUBIERAN OBTENIDO, O SE DISMINUYERAN, TAMBIEN CORRELATIVAMENTE, LOS PUESTOS EN EXCESO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES QUE MENOR NUMERO DE CONSEJEROS HUBIERAN ALCANZADO."

El Punto 1. se aprueba con 14 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones.

El Punto 2. se aprueba con 14 votos a favor, y en contra y una abstención.

El Punto 3. se aprueba con 13 votos a favor, y en contra y una abstención.

A continuación, se da lectura del artículo 17º párrafo a), tal como aparece en el Documento de Trabajo, y que dice así:

"Artículo 17º.- Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Ejecutar los Planes de actuación del Consejo y aprobados por éste".

El Sr. Esteban Mompeán, propone sustituir "ejecutar" por "vigilar" con el fin de que las Consejerías, que se establezcan no queden vacías de contenido.

El Sr. de Vicente, somete a la consideración del Consejo el siguiente texto: "ejecutar los planes generales de actuación del Consejo aprobados por éste y vigilar la ejecución de los planes específicos realizados por cada una de las distintas Consejerías", texto que sirve de base al que definitivamente se aprueba, y que es del siguiente tenor:

"ARTICULO 17º.- SERAN FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE

a) EJECUTAR LOS PLANES GENERALES DE ACTUACION DEL CONSEJO APROBADOS POR ESTE Y VIGILAR LA EJECUCION DE LOS PLANES ESPEC

FICOS A REALIZAR POR CADA CONSEJERIA."

Se entra en el apartado b), del mismo artículo 17º, rere dactado en el Documento de Trabajo en los siguientes términos.

"b) Contratar toda clase de obras y servicios cuando su cuantía sea superior al dos por mil pero inferior al dos por -- ciento del importe del Presupuesto anual del Consejo".

Advierte la Presidencia que este tema está en relación con el párrafo k) del artículo 9º antes 10º, del Documento de -- Trabajo.

El Sr. Esteban Mompeán señala la necesidad de determini nar los topes al Presidente y a la Comisión Permanente en orden a esta materia. La Presidencia redacta los siguientes textos -- que son aprobados por unanimidad:

"ARTICULO 17º.- SERAN FUNCIONES DE LA COMISION PERMA-- NENTE:

b) CONTRATAR TODA CLASE DE OBRAS Y SERVICIOS CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DEL DOS POR CIENTO DEL IMPORTE DEL PRESUPUES-- TO ANUAL DEL CONSEJO".

"ARTICULO 9º.- CORRESPONDE AL CONSEJO LAS FUNCIONES -- QUE SIGUEN:

k) CONTRATAR TODA CLASE DE OBRAS Y SERVICIOS CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DEL DOS POR CIENTO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO, -- SIGUIENDO LOS TRAMITES VIGENTES PARA LA CONTRATACION EN LA ADMI-- NISTRACION DEL ESTADO".

Se lee, a continuación, el siguiente articulado del docu mento de Trabajo que es aprobado, en sus propios términos, y -- que dice así:

"ARTICULO 17º.- SERAN FUNCIONES DE LA COMISION PERMA--

NENTE:

c) ORDENAR LOS GASTOS DEL MISMO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR.

d) COORDINAR LA ACTUACION DE LAS CONSEJERIAS CUANDO SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 9º.- CORRESPONDE AL CONSEJO LAS FUNCIONES QUE SIGUEN:

1) ORDENAR LOS GASTOS DEL CONSEJO SI EXCEDEN DEL MODO LIMITE Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES QUE LE PERTENEZCA."

Se lee el párrafo e) del artículo 17º, según el texto del Documento de Trabajo, que es del siguiente tenor:

"e) Resolver los asuntos no atribuidos expresamente a la competencia del Presidente o del Consejo y los que éste le asigne o delegue".

El Sr. Esteban Mompeán, formula una objeción de fondo alegando que supone una inversión en la atribución de las competencias, que hay que asignarlas al Pleno y no a la Comisión Permanente, lo que postulan también los Sres. de Vicente y Sánchez Trigueros.

El texto queda redactado y aprobado en los siguientes términos:

"ARTICULO 17º.- SERAN FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE:

NENTE:

e) RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL CONSEJO Y LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES".

Se pasa al artículo 18º, y a sus párrafos 1) y 2) del Documento de Trabajo que son como siguen:

"Artículo 18º.- 1. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

2) Las ordinarias tendrán lugar, al menos una vez al mes, en el día y hora que ella misma acuerde."

Interviene el Sr. Navarro interesando que las sesiones ordinarias se celebren cada quince días, al Sr. de Vicente le parece más flexible que se diga "dos veces al mes".

Los textos se aprueban en los términos siguientes:

"ARTICULO 18º.-1. LA COMISION PERMANENTE CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

2. LAS ORDINARIAS TENDRAN LUGAR, AL MENOS, DOS VECES AL MES, EN LOS DIAS Y HORAS QUE ELLA MISMA ACUERDE."

Posteriormente se entra en el punto tercero, de dicho artículo 18º cuyo texto original del Documento de Trabajo dice:

"Artículo 18º.-

3. Las extraordinarias, cuando las convoque el Presidente o lo soliciten del mismo por escrito un mínimo de tres de sus miembros.

En este último caso, el Presidente vendrá obligado a convocar la sesión en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud."

El Sr. Esteban Mompeán expresa la conveniencia de añadir en el primero de los párrafos "con indicación de los temas a tratar".

El Sr. de Vicente sugiere se reduzca a tres días el plazo de convocatoria fijado en el párrafo segundo.

Con estas modificaciones el precepto se aprueba con arreglo siguiente texto:

"ARTICULO 18º.-

3. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO LAS CONVOQUE EL PRESIDENTE O LO SOLICITEN DEL MISMO POR ESCRITO UN MINIMO DE TRES DE

SUS MIEMBROS, CON INDICACION DE LOS TEMAS A TRATAR.

EN ESTE ULTIMO CASO, EL PRESIDENTE VENDRA OBLIGADO CONVOCAR LA SESION EN EL PLAZO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD, DEBIENDO DE CELEBRARSE LA SESION DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES QUE SIGUEN AL DE LA CONVOCATORIA."

Finalmente, se procede a la lectura de los párrafos 4 y 5 del artículo 18º, según el Documento de Trabajo:

"Artículo 18º.-

4. Las sesiones de la Comisión Permanente serán secretas, aunque se hará pública una referencia en extracto de los acuerdos adoptados, firmada por el Presidente y el Secretario.

5. Para el régimen de sesiones, acuerdos y actas, será de aplicación lo establecido en el Capítulo IV, Sección Segunda, del presente Reglamento".

Tras breve debate en el que intervienen los Sres. López Fuentes, López Baeza y de Vicente, se acuerda suprimir el punto 4., al estimar que las sesiones deben ser públicas y no secretas. El Sr. Esteban Mompeán plantea la situación a que se llegaría en caso de empate, al aplicar el régimen de la Comisión Permanente lo establecido en el Capítulo IV respecto al Pleno, postulando como fórmula mas conveniente, la de diferir las cuestiones en que se llegue a empate en la Comisión Permanente a resolución del Pleno.

El Sr. de Vicente, estima más eficaz y real, puesto que piensa que las situaciones de empate se derivarán de la simple ausencia de los miembros de la Comisión, que el asunto pase a la sesión siguiente de la propia Comisión Permanente.

El Sr. Sánchez Trigueros se une a la postura del Sr. - Esteban Mompeán quien, por su parte, para obviar la cuestión propone una alternativa de que se remita a la próxima sesión de la Permanente o del Pleno, según corresponda.

Y en este sentido queda reflejado en el texto que definitivamente se aprueba:

"ARTICULO 18ª.-

4. PARA EL REGIMEN DE SESIONES, ACUERDOS Y ACTAS, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IV, SECCION SEGUNDA, DEL PRESENTE REGLAMENTO. SIN EMBARGO, EN CASO DE EMPATE EN SEGUNDA VOTACION, LA CUESTION SE SOMETERA A RESOLUCION DE LA PROXIMA/ SESION, SEA DEL PLENO O COMISION PERMANENTE".

Acabado el estudio del artículo 18ª, el Sr. López Baeza propone sustituir en el artículo 12ª, párrafo 13, el término/ "deliberaciones" por el de "sesiones".

Se acepta, y el precepto queda definitivamente redactado del modo siguiente:

"ARTICULO 12ª.-

13. LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO SERAN PUBLICAS".

Seguidamente, se lee el párrafo 11) del artículo 9ª -- del Documento de Trabajo, que dice así:

"Artículo 9ª.- Corresponde al Consejo las funciones que siguen:

11) Acordar, a propuesta del Presidente, la creación, / modificación y supresión de Consejerías en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencias al Consejo, - señalando su organización y atribuciones, así como nombrar a los respectivos titulares.

El Sr. de Vicente propone la supresión del párrafo "que vayan a ser objeto", por la única expresión "objeto".

El Sr. López Baeza propone, asimismo, se suprima "a propuesta del Presidente".

El Sr. Navarro, por su parte, sugiere la fijación de un quorum de dos tercios, a lo que se opone el Sr. de Vicente entendiendo que ello conduciría a una situación de inviabilidad y de intromisión en la capacidad y libertad de promoción de un partido para designar a una determinada persona como Consejero.

Interviene el Sr. Esteban Mompeán y observa que el inciso del apartado 11) contiene dos supuestos muy diferenciados que deberían estar en apartados distintos, porque una cosa es la creación, modificación y supresión de Consejerías, y otra la organización de las Consejerías, el señalamiento de atribuciones y por supuesto, el nombramiento de los Titulares que a su parecer no debe exigir el acuerdo de los dos tercios.

Recuerda en este momento el Sr. de Vicente el principio de funcionamiento establecido para estas sesiones de que aquello que no estaba previsto y no estaba enmendado, sólo podría tratarse en el supuesto de que hubiera consenso, y que en nombre de su Partido se niega a entrar en el debate del tema.

Participa, de nuevo, el Sr. Esteban Mompeán, y dice que si bien podría ser conveniente fijar un quorum especial para el acuerdo a que se refiere la primera parte del párrafo en cuestión y dejar lo segundo para la mayoría, de todas formas si el rigor de lo acordado es que por consenso no haya modificación de este apartado no hay inconveniente por parte de su Grupo, en dejarlo así.

reiteradamente se ha dicho y aceptado por todos, que era continuación de una sola sesión.

Responde el Sr. de Vicente, indicando que los Diputados y Senadores de Murcia que en este momento lo son, no están en la Sala, y entiende que el tema sólo se refiere a los Diputados porque el Senado todavía no se ha constituido, solicitando de la Presidencia que se les convoque a los efectos del cumplimiento del precepto en cuestión.

Hace uso de la palabra, nuevamente, el Sr. Esteban Mompeán, y sostiene que de acuerdo con el Decreto que prorrogó el mandato a los Sres. Diputados y Senadores y con la interpretación estricta del propio Partido contrario que consta en acta, los Diputados y Senadores de UCD hasta tanto no se constituyan ambas Cámaras están legitimados para actuar como Parlamentarios miembros de este Consejo.

Contesta a ello el Sr. de Vicente, advirtiéndole al Sr. Esteban Mompeán que ha sacado unas consecuencias que no se derivan del acuerdo aludido en el que únicamente se señaló que los Sres. Parlamentarios mantenían la condición de miembros del Consejo a los efectos pertinentes del debate y hasta que se constituyeran ambas Cámaras; lo que no significa que los actuales Diputados y Senadores de Murcia sean esas mismas personas, sino los que establece el resultado de las elecciones y el acuerdo de la Junta Electoral. A su juicio, es evidente que a los efectos del Consejo mantienen la condición de Consejeros los Diputados y Senadores de Murcia, hasta la constitución de ambas Cámaras, lo cual no quita a los Diputados y Senadores actuales la condición de Diputados y Senadores, ya que se trata de un acto distinto al

de este Consejo.

El Sr. Esteban Mompeán no se muestra conforme con que se trate de un acto distinto porque, en su opinión, se podría -- llegar a la conclusión de que en este momento hay Consejeros dobles, los que están presentes y los elegidos en las nuevas elecciones.

Señala que el Decreto de prórroga de mandato es taxativo, que todo órgano requiere un acto de sustitución y que hasta tanto no estén constituidas las nuevas Cámaras, no puede privarse a los Consejeros de sus atribuciones.

El Sr. de Vicente sugiere que se resuelva la interpretación por parte del Gobierno, aunque su Grupo tiene claro que -- los Diputados son los que determine la Junta Electoral; los demás, son Consejeros con mandato prorrogado pero ni son Diputados ni Senadores.

Interviene el Sr. Presidente y considera que el tema -- de la convocatoria a los Sres. Consejeros está resuelto, puesto que hubo una sesión inicial que como se ha recordado, ha sido -- prorrogada. En cuanto al segundo tema, estima que si en virtud -- del Decreto de prórroga estaba prorrogada la función y el tiempo de mandato de los Sres. Consejeros, y que si estos Consejeros y/ Parlamentarios han sido capaces de redactar y de aprobar el texto se da por terminado y se procederá a su publicación.

Insiste el Sr. de Vicente en su postura de que los Diputados y Senadores son los que actualmente lo son, y se apoya -- en el Decreto de prórroga que no menciona la condición de Parlamentarios, sino la condición de miembros de los Entes Preautonómicos.

A instancias del Sr. Bordés Vila, la Presidencia suspende la sesión durante cinco minutos.

Transcurrido el plazo anterior, el Sr. Presidente reanuda la sesión y concede la palabra al Sr. Esteban Mompeán, quien contra los términos del debate que se ha suscitado en relación con la aprobación formal del Reglamento, y que precisa de una doble tramitación: de un lado, la aprobación del propio Consejo, que ya se ha hecho; de otro lado, la conformidad de los miembros Parlamentarios del Consejo, entendiéndolo su Grupo de conformidad con el artículo 1º del Real Decreto 3076/78, de 29 de Diciembre, que tales miembros Parlamentarios son los que forman parte del Consejo en este momento.

El Sr. de Vicente solicita a la Presidencia que determine quienes son los miembros Parlamentarios.

El Sr. Presidente estima que de conformidad con el escrito de contestación del Ministerio de Regiones a una consulta formulada por esta Presidencia con anterioridad, los miembros Parlamentarios son los elegidos el 15 de Junio, lo que igualmente responde a lo acordado por el Consejo de que los Sres. Consejeros hasta la constitución de ambas Cámaras sigan teniendo la condición de Parlamentarios.

Hace uso de la palabra seguidamente el Sr. de Vicente; indica, en primer lugar, que la contestación dada por el Ministerio de las Regiones, no es una resolución, sino un mero informe que carece del más mínimo valor jurídico. Señala, después que el contenido de dicho informe lo único que hace es repetir discretamente los términos del Decreto de prórroga, de 29 de Diciembre, en el que está claro que los Parlamentarios quedan habilitados -

para continuar desempeñando los cargos que ostentan en la actualidad, pero como ese Decreto es de fecha posterior a la disolución de las Cortes, en esos momentos ya ninguno de los Parlamentarios lo era, luego no podían continuar desempeñando ningún cargo del que habían cesado. Pero aparte de esta cuestión de la prelación en el tiempo del Decreto de disolución de las Cámaras respecto al Decreto de prórroga de mandato, está claro que a lo que se refiere dicho Decreto no es a la condición de Diputado y Senador, sino a los cargos que ostentan en los Entes Preautonómicos, y para ello basta leer la exposición de motivos en la que se habla de que al objeto de hallar una solución de continuidad en el funcionamiento de los Entes Preautonómicos se establece un puente lógico, sensato y aceptado por todos en el que los Parlamentarios quedan con un mandato no parlamentario, sino con un mandato para el cargo que ostentan, a estos efectos, en los Entes Preautonómicos.

Concluye el Sr. de Vicente, resumiendo su posición en los tres puntos siguientes: primero, que no se puede prorrogar un mandato de alguien que no lo tiene; que no se puede prorrogar la condición de Parlamentario por un Decreto del Gobierno; y tercero, que lo que expresamente trata de resolver el Decreto de prórroga es el desempeño de cargos en los Entes Preautonómicos como solución de continuidad, pero no en el cargo de Diputado o de Senador. Y, en consecuencia, con esta tesis, y puesto que lo contrario entrañaría una manifiesta vulneración del Derecho, el Grupo Socialista abandonará la sesión caso de que no se acepten estos planteamientos, termina manifestando el Sr. de Vicente.

Participa el Sr. de la Cierva, de nuevo, en la discu-

sión y manifiesta su impresión de que si se conjuga el Decreto de disolución de las Cámaras con el Decreto por el que se prorrogan los cargos de los Parlamentarios de la anterior Legislatura/ en la función del Consejo Regional, en realidad no se está prorrogando un mandato, sino una función, y que la clave de la prórroga de esta función está en posibilitar una solución de continuidad, entendiéndolo como una finta dialéctica la argumentación del Sr. de Vicente que a punto ha estado de insinuar la declaración de ilegalidad del Decreto de prórroga.

Piensa, el Sr. de la Cierva, que si se lleva a un extremo de interpretación nada absurda el hecho de la constitución de las nuevas Cortes, podría entenderse no la provisional sino la constitución definitiva, que no se producirá hasta dentro de tres meses, en los que tampoco podría funcionar el Consejo Regional al no tener Reglamento. El acto para el cual se pide el acuerdo de los Parlamentarios, según el Decreto de 29 de Septiembre, no es un acto parlamentario, sino un acto en relación con el funcionamiento interno del Consejo, como es el de aprobar su Reglamento. De ninguna manera puede aceptar que la posición de su Grupo sea "a priori" abierta y evidentemente antijurídica como la calificó el Sr. de Vicente, cuya postura sí que comprometería gravísimamente la actuación del Consejo en los próximos meses, y en ese caso sería el Pueblo de la Región Murciana quien juzgaría sobre esa cuestión.

Interviene el Sr. Bordés advirtiéndole que lo hace a título personal y que, por supuesto, acatará la posición que su Grupo adopte, para mostrar su profunda preocupación, ante las cuestiones objeto del debate, de no haber sabido antes cuando ur

gía el estudio y aprobación del Reglamento, que no se podía cul-  
minar nada por lo que, públicamente, entonces, caso de producir-  
se esta situación, pedía perdón no ya al Consejo, pero sí a la  
Región Murciana.

El Sr. Sánchez Trigueros suscribe totalmente lo mani-  
festado por el Sr. Bordés y anuncia que en nombre del Partido Co-  
munista al que representa y porque su trabajo no puede ser esté-  
ril, firmará el Documento.

De nuevo, el Sr. de Vicente tercia en el debate y seña-  
la que el trabajo ha sido de todos, pero que ello no obsta para/  
que haya que cumplir con la legalidad vigente, ni constituye nin-  
guna amenaza su referencia anterior a un eventual abandono de la  
sesión; se trata simplemente de una negativa al quebrantamiento/  
tan manifiesto y frontal del Derecho hasta el punto que nadie ha  
podido, hasta el momento, demostrar seriamente que los Parlamen-  
tarios tuvieran la condición de tales en la fecha en que el De-  
creto de prórroga se establece, y nadie ha podido demostrar que/  
la prórroga se refiere exclusivamente a los cargos que se mantie-  
nen en los Entes Preautonómicos. Colocar a Murcia por delante --  
constituye un recurso fácil, pero es pretender con ello suplir --  
una situación antijurídica, y lo que el Pueblo de Murcia desea --  
es que las cosas vayan por derecho, sin quebrantameinto de ningún  
tipo.

Para el Sr. de la Cierva, la propuesta del Sr. de Vi-  
cente le parece que no descansa sobre una eventualidad o sobre --  
un hecho jurídico, sino que le produce la impresión de que lo ju-  
rídico, en este momento, es un pretexto político. Como uno de --  
los Consejeros Parlamentarios que estará en el próximo Consejo --

Regional, con el mayor respeto a la decisión que el Grupo de Con-  
sejeros de su Partido adopte en su momento, quiere reservar ex-  
presamente el derecho para todas las decisiones que impliquen --  
ausencia o presencia en el próximo Consejo, si el Grupo Socialis-  
ta consuma la amenaza hecha por su representante y se pone con --  
ello en peligro de invalidad por completo la labor que con tanta  
dedicación se ha llevado a cabo, y a la que aludieron los Sres./  
Sánchez Trigueros y Bordés Vilá.

Interviene el Sr. Alberola y manifiesta su inesperada/  
sorpresa de que haya surgido esta situación y de haber conocido/  
este obstáculo tan importante después de un trabajo tan minucio-  
so.

Seguidamente, hace uso de la palabra otra vez, el Sr./  
Esteban Mompeán; en primer lugar, dice sobre la validez del Docu-  
mento del Ministerio de las Regiones que se trata de un informe/  
que el Consejo, por supuesto, puede aceptar o rechazar y que se/  
solicitó, al margen de la cuestión que ahora nos ocupa, porque --  
las disposiciones que regulan este Consejo, como en general las/  
de otros órganos preautonómicos, dejan la puerta abierta en mu-/  
chos de sus preceptos para distintas interpretaciones, lo que ha  
originado más de una vez el mantenimiento de criterios jurídicos  
diferentes, en la creencia de que siempre se defendían con la --  
misma buena intención con que él lo hacía, y que el planteamien-  
to por su parte de este tema responde a su firme intención de co-  
laboración en las tareas del Consejo sin que se explique como --  
ese planteamiento suponga, como se ha dicho, violación clara y --  
manifiesta de los preceptos legales vigentes.

Entra el Sr. Esteban Mompeán en nuevas explicaciones --

acerca de la interpretación que propugnan los textos legales aplicables al caso, y estima que no se ha hecho hincapié definitivo/ sobre el Decreto de prórroga de mandato, como así se ha dado en llamarle, dictado en la misma fecha que el Decreto de disolución de las Cámaras. Anota que las dos normas se integran y han de interpretarse conjuntamente en aras de la mayor eficacia de los fines que persiguen; es cierto que el Decreto de prórroga de mandato no menciona el nombre de Diputados y Senadores, y habla de -- Parlamentarios que ostentarán cargos en los órganos preautonómicos, y también es verdad que hay órganos preautonómicos en los que no todos los Parlamentarios forman parte de los mismos, de ahí una posible interpretación de que no se está refiriendo al ejercicio parlamentario, sino únicamente a algunos de aquéllos que en otras Regiones no son miembros de esas Cámaras Regionales, y que ya quedan totalmente sin función alguna.

Pero en la Región de Murcia, prosigue argumentando el Sr. Esteban Mompeán, esas normas entiende que hay que aplicarlas a la luz de que el Real Decreto-Ley instituye el Consejo Regional con dos clases de Consejeros, habla de Parlamentarios, y el Decreto por el que se desarrolla dicho régimen cuando requiere el consenso para la aprobación definitiva del Parlamento, en su artículo 1º, huye de la terminología de Parlamentarios y habla de Diputados y Senadores. Hay, por lo tanto, una identificación entre los Diputados y Senadores del Decreto y los Parlamentarios del Consejo. Con estos precedentes, sigue exponiendo el Sr. Esteban Mompeán, que no se pueden obviar la prórroga del mandato de algunas de las personas que figuran dentro del Consejo no es a título de que se nombren nuevamente Consejeros, sino que conti-

núan siendo Consejeros en virtud de una razón parlamentaria, por que únicamente se puede pertenecer al Consejo en esta fase como/ Parlamentario o como Representante del Territorio, y si se está/ en esa condición de Parlamentarios, ese derecho no decae hasta - el momento en que se produzca su sustitución en el Consejo, como hecho físico pero también jurídico, ya que de otro modo se podría producir una disolución tanto de este órgano como de cualquier - otro órgano al que fuera aplicable esta situación.

Entiende, pues, el Sr. Esteban Mompeán que él y algunos otros Sres. Consejeros están como Parlamentarios a los solos -- efectos de las funciones y atribuciones del Consejo Regional. In- terpretar que cuando el artículo 5º del Real Decreto-Ley de 27 - de Septiembre dice que elaborar y aprobar las normas reglamenta- rias se está refiriendo a todos los Consejeros, y que luego cuan- do se habla de Diputados y Senadores es únicamente a los que es- tén en un momento y no referirlo a aquéllos que una norma ha con- tinuado considerandolos como Parlamentarios miembros de este Con- sejo, es una interpretación que respeta, pero lo que no puedo -- compartir es que se le acuse a él o a su Grupo de estar consuman- do un acto antijurídico.

A continuación, interviene el Sr. de Vicente, quien co- mienza sus manifestaciones mostrando su sincero respeto ante la/ exposición del Sr. Esteban Mompeán y en general hacia todas sus/ precedentes intervenciones. Se refiere, en primer término, a que el informe del Ministerio de Regiones que está sobre la mesa res- ponde a un escrito remitido por la Presidencia en uso de sus com- petencias, pero no al informe solicitado por su Grupo sobre in- terpretación legal, quedando claro que se allanarían al resulta- do de la resolución correspondiente Ministerio, que tiene facul-

tañ para interpretar los Decretos.

Alega el Sr. de Vicente, que la norma que se discute no sigue considerando a los Parlamentarios de la anterior Legislatura como tales, sino que prorroga el mandato de los respectivos cargos que tenían en los Entes Preautonómicos, pero en ningún caso, insiste, ha prorrogado el mandato porque no podía hacerlo, porque había un Decreto de disolución de las Cortes que, siendo del mismo día o del día anterior, lo evidente es que es anterior a aquél, porque si se prorroga el mandato es porque hay previa disolución de las Cortes. Quedan todas las puertas abiertas a cualquier interpretación jurídica, todas menos la de calificar, unilateralmente aquí en este Organó, como Parlamentarios a quien dejó de serlo.

Prosigue manifestando el Sr. de Vicente que está de acuerdo en que se ha hecho un trabajo positivo, pero que ha surgido un trámite legal exigible y que calificarlo de obstáculo es censurar al Gobierno que fue quien lo estableció. Aclara que en su afirmación anterior de abandonar la sesión no quería decir -- que su Grupo abandonaría el Consejo, y propugna por último la -- conveniencia de una consulta que se podría hacer, según se le ha hecho saber, sobre la base de que la aprobación quedara a lo que resultare de dicha consulta. Personalmente no entiende este procedimiento pero como prueba de su buena voluntad por llegar a una solución lo acataría siempre que su Partido esté de acuerdo con ello, y sobre la base de que la cuestión no quede aprobada, pero con el compromiso de honor a que si el criterio de interpretación que se solicita es el sugerido por UCD, se mantendría una reunión paralela a la actual o en la fórmula que se elabore sosteniendo/

el criterio que previsiblemente pudiera derivarse de la voluntad de un órgano como éste, para lo que se solicita un aplazamiento/ de cinco minutos, que la Presidencia concede.

Reanudada la sesión, interviene el Sr. López Baeza y expresa que, a su juicio, la intención del Decreto es que el Reglamento lo aprueben aquellos Sres. Senadores y Diputados que lo han elaborado, pero que sería bueno tal vez que se sometiera al/ nuevo Consejo.

El Sr. Sánchez Trigueros manifiesta, acto seguido, que se puede adoptar la fórmula de que los Sres. Consejeros que de/ terminen que este Reglamento va a ser válido para el futuro, en/ cuyo caso se encuentra, que lo firmen, y que aquellos otros Con- sejeros que por las razones que fuese no se decidan a hacerlo y/ esperen a que el nuevo Consejo firme, apruebe, corrija o deje de corregir, que no lo hagan, pero él se reafirma en su opinión de/ que este Reglamento marca una vía positiva de trabajo, y ruega a la Presidencia entrar en el tema de declarar la Región Murcia- na Zona Catastrófica, incluido en el Orden del Día, a instancias de su Partido.

El Sr. Presidente hace, entonces, uso de la palabra y/ dice que el Reglamento ha quedado dictaminado en su totalidad en una sesión plenaria que ha sido prorrogada sucesivamente en cua- tro jornadas de trabajo exhaustivo, y que en cumplimiento de la/ vigente Legislación no resta más que solicitar el previo acuerdo con los Diputados y Senadores de Murcia. Que el pleno acuerdo -- existía porque han estado presentes en las reuniones de trabajo, pero a pesar de ello y en ejercicio de las obligaciones propias/ de la Presidencia, cumpliendo estrictamente con el artículo 5º,/

22  
2

párrafo a) del Real Decreto por el que se aprueba el Régimen --  
Preautonómico para Murcia, y con lo dispuesto por el artículo 1.º  
del Real Decreto de 29 de Septiembre por el que se desarrolla --  
aquél, solicita nominalmente a los Sres. Senadores y Diputados --  
su contestación afirmativa o negativa de si aprueban o no el Re-  
glamento.

Interviene, nuevamente, el Sr. de Vicente, y solicita/  
se conteste a su anterior propuesta determinante del último apla-  
zamiento de la sesión, que consistía en que el tema quedara sin/  
aprobar en el bien entendido que si la interpretación por el ór-  
gano competente de que los Senadores y Diputados Parlamentarios/  
eran los del 15 de Junio, su Grupo lo acataría garantizando la -  
formación de esa voluntad que quedaba únicamente pendiente de su  
formulación, y se aprobaría en los términos que el Sr. Presidente  
hoy quiere hacerlo.

El Sr. de la Cierva anuncia al respecto que su voto se-  
rá negativo.

El Sr. Sánchez Trigueros insiste en que se adopte una/  
fórmula más flexible y que en ningún caso se interprete la posi-  
ción de sus compañeros socialistas como una negativa a firmar el  
Reglamento.

El Sr. Vivas Palazón pide a la Presidencia que no le -  
nomine como Parlamentario, que no lo es, sino como Consejero, en-  
tendiendo que quien debe firmarlo también son los nuevos Parla-  
mentarios.

Se reitera el Sr. de Vicente en lo ya manifestado y en  
el deseo de su Grupo de no entorpecer en absoluto el tema, hasta  
el punto de comprometerse a una voluntad política de futuro.

El Sr. Alberola, por su parte, hace la reflexión sobre la situación que se produciría si los que han trabajado por el hecho de dejar de ser Parlamentarios no pueden votar, mientras que los que no han trabajado y lo desconocen por el hecho de sustituir, si son aptos para ello, a lo que responde el Sr. de Vicente aclarando que no es ninguna incongruencia que al ser órganos/ colegiados aprueben el Reglamento, u otro acto cualquiera, personas distintas a los que lo elaboraron.

El Sr. de la Cierva solicita de la Presidencia que se vote la Propuesta del Sr. de Vicente.

El Sr. Moreno Velasco, por último, interviene en el debate invocando la competencia de los Tribunales para interpretar las Leyes y propugnando una solución concreta al respecto.

Llegado a este punto, la Presidencia declara el tema suficientemente debatido, y requeridos nominalmente manifiestan su aprobación al Reglamento los Sres. Esteban Mompeán, Sr. Arnaldos Carreño, Sr. de la Cierva y Hoces, Sr. Martínez Garre, Sr. Ripoll Marín, Sr. Pérez Crespo, Sr. Sánchez Trigueros, Sr. Cascales, Sr. García Esteller, Sr. Peidró Zorrilla, Sr. Navarro Valls, Sr. Alberola Foulqué, Sr. Moreno Velasco.

Abandonaron la Sala los Sres. Vivas Palazón, De Vicente Martín, López Baeza y Bordés Vilá.

El Sr. Guillén Castaño se abstuvo, y aclaró que se mantenía en la Sala por el hecho de ser Secretario del Consejo.

Terminada la votación volvieron a ocupar sus puestos quienes anteriormente se habían ausentado y se sigue con los demás puntos del Orden del Día.

DONACION DE DON JOSE GONZALEZ CASCALES DE TERRENOS EN/

## EJO REGIONAL DE MURCIA

AGUILAS CON DESTINO A UNA RESIDENCIA PARA NIÑOS HUERFANOS DE LA/  
REGION.

Tras la lectura del escrito presentado por D. José González Cascales, en representación de Ingosa, S.A., por el que manifiesta desear hacer donación de dos mil metros cuadrados de terrenos situados en la urbanización "Los Collados-Ciudad Jardín", de Aguilas, para la construcción de una Residencia con destino a niños huérfanos de la Región, se abre un breve debate a cargo de los Sres. Arnaldos, de Vicente y Esteban Mompeán, y se acuerda remitir el documento a las Delegaciones de Educación y Ciencia, y de Sanidad y Seguridad Social.

PROPUESTA DE APROBACION DE LA BANDERA REGIONAL DE MURCIA.

A continuación, se lee la siguiente Moción de la Presidencia:

"Desde que se constituyó el Consejo Regional, ha venido éste interesado en crear la Bandera de la Región murciana, a cuyo efecto encargó un estudio a los Profesores D. Juan Torres Fontes y D. José Jover Zamora.

Sometido su estudio al Consejo en sesiones de 29 de Enero y 5 de Febrero del año en curso, se acordó preparar dos maquetas de Bandera para decidir sobre ellas.

Y verificados ya los trabajos correspondientes, se estima procedente someter el asunto de nuevo al Consejo para que se adopte la decisión oportuna, a cuyo fin se propone que los acuerdos que se adopten sean los que siguen:

PRIMERO.- Crear la Bandera Regional de Murcia, que tendrá las siguientes características:

22  
2

Forma rectangular, color rojo carmesí.

En el ángulo superior izquierdo contendrá cuatro casti-  
llos en su color, situados de dos en dos paralelamente, formando  
a modo de cuadrado.

En la esquina inferior derecha irán siete coronas en -  
oro, dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, a tres, dos  
y una, respectivamente.

SEGUNDO.- Confeccionar dicha Bandera y situarla en la/  
sede del Consejo Regional y en los lugares que corresponda.

El Consejo, no obstante, resolverá".

Estima el Sr. Presidente, dada la importancia del tema  
y al objeto de evitar cualquier tipo de suspicacia, que la moción  
debería ir firmada por todos los Sres. Consejeros o, en su caso,  
ser aprobada por unanimidad.

Interviene el Sr. López Baeza y observa que este asun-  
to se ha llevado un poco a escondidas y muestra su disconformidad  
con el color morado, en sustitución del rojo que dictaminaron --  
los técnicos, dándole la impresión de que es un poco dependiente  
del Pendón de Castilla.

Responde el Sr. Navarro, aduciendo que la elección del  
color morado, propuesto por él mismo, fue con fórmula integradora  
de determinadas Comarcas de la Región.

En cuanto a la falta de debate de esta cuestión, esgri-  
mida por el Sr. López Baeza, contesta el Sr. Presidente haciendo  
historia de su tramitación, y recuerda que hubo un dictamen pre-  
vio por parte de la Comisión encargada de su estudio, que fue --  
analizado posteriormente; que se presentaron diversas maquetas -  
al Pleno de este Consejo; que una de ellas se remitió por media-

ción de los Sres. Consejeros López Fuentes y Alberola, a un técnico de Lorca y que se aprobó por unanimidad, en la última sesión la maqueta presentada a la misma, y que de lo que se trata en este momento es de dar una formalidad.

La moción se aprueba por todos los Sres. Consejeros, abteniéndose el Sr. López Baeza, y se acuerda, a propuesta del Sr. de Vicente, que la Bandera ondee por primera vez el día de la constitución del nuevo Consejo.

INFORME SOBRE GESTIONES RESPECTO A LA CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA DEL MEDITERRANEO EN SU TRAMO ALICANTE-MURCIA.

Explica el Sr. Presidente que de acuerdo con el Sr. Albiñana, Presidente del Consell del País Valencià, se ha pospuesto para fecha posterior la reunión que en cumplimiento de lo resuelto en sesión del día 5 de Febrero, este Consejo Regional le había encomendado sobre el tema de la construcción de la autopista del Mediterráneo en su tramo Alicante-Murcia.

NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE COMO VOCAL DEL JURADO DE SELECCION UNIVERSITARIA DE AYUDAS AL ESTUDIO.

Conocido el escrito del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Murcia, sobre este particular, se acuerda designar a D. Ricardo de la Cierva y Hoces para que represente a este Consejo Regional, como Vocal del Jurado de Selección Universitaria de Ayudas al Estudio para el Curso Académico 1.979/80.

INFORME DE LA COMISION SOBRE EL PIMENTON.

Se lee el siguiente informe:

"Los miembros de esta Comisión han estudiado los problemas que del cultivo y posterior comercialización del Pimentón concurren en nuestra Región, llegando a la conclusión que la so-

lución a dichos problemas pasa por el fomento del cooperativismo; desde la planificación del cultivo, hasta la comercialización de éste, para lo cual propone al Pleno del Consejo Regional faculte a esta Comisión, o a la que en su defecto se nombre, para que ante los Organismos del Ministerio de Agricultura estudie las posibilidades cooperativistas existentes para posteriormente, en sucesivas reuniones con los agricultores afectados, ofrecer a éstos/ los la posibilidad de creación de las mismas".

Esta moción fue aprobada por unanimidad.

INFORME DE LA PONENCIA DE COMARCALIZACION AL CONSEJO REGIONAL.

Se lee el siguiente informe:

"Constituida la Ponencia sobre Comarcalización por -- acuerdo del Pleno del Consejo Regional de 10 de Noviembre/78 y -- habiéndose estructurado la misma con los nombramientos correspondientes se ha procedido a efectuar el trabajo encomendado.

Debido a la dificultad del tema y a la necesidad de enfocararlo con la debida objetividad, esta Ponencia ha mantenido diversas reuniones de trabajo con los miembros de la misma y con especialistas de nuestra Universidad y profesionales de diversos sectores y estamentos. Al mismo tiempo ha manejado los textos legales de aplicación y una abundante documentación que se aportó/ a las citadas reuniones de trabajo.

Como síntesis de los trabajos y estudios realizados esta Ponencia ha llegado a las siguientes conclusiones y orientaciones que eleva al Pleno del Consejo Regional.

PRIMERO.- El fenómeno comarcal, de indudable trascendencia e importancia en nuestra Región, ha sido contemplado por/

preámbulo del Real Decreto Ley 30/1.978, de 27 de Septiembre, por el que se instituye el Consejo Preautonómico de la Región Murciana. Independientemente de ello el sentimiento comarcal, es una realidad en nuestra Región como algo vivo entre los habitantes y ciudadanos de la misma, que no necesitaba un reconocimiento legal pero que al producirse obliga a su cumplimiento como con rigor establece el preámbulo ya citado en el sentido de articular la Región con la personalidad, realidad y aspiraciones de sus Comarcas.

De otro lado, la Constitución española en su artículo/146 señala la agrupación de municipios como medio de reconocimiento a las necesidades y posibilidades de las mismas.

Pero la agrupación de municipios, que en su momento deberán democráticamente decidir los mismos, no puede constituir por sí la realidad configurada como algo más genuino de los propios habitantes de la misma, vendrían determinadas por la posibilidad de sus receptores de delegación de funciones y transferencias de servicios para que pudiesen ser hechas efectivas aspiraciones de años y configuraran así a esta Región Murciana como algo sólido, perfectamente ensamblada y armónicamente constituida.

Por ello esta Ponencia eleva al Pleno la necesidad de recoger en el Estatuto de Autonomía que se efectuará la realidad de nuestras Comarcas y la necesaria participación de las mismas/ en la elaboración del Estatuto para garantizar, en régimen de igualdad y equilibrio entre las mismas, la descentralización de Servicios, transferencia de funciones y la consolidación de esta Región Murciana como tal.

SEGUNDO.- De los datos históricos, geográficos, cultu-

rales y demás que configuran nuestras Comarcas, obtenidos de los interesantísimos y documentados elementos de trabajo aportados por los técnicos, catedráticos y estamentos profesionales que han colaborado profundamente y desinteresadamente con esta Ponencia, - llegamos a la conclusión que la Región Murciana se haya formada/ por cinco grandes zonas naturales, claramente diferenciadas, que son:

- Los Campos de Cartagena.
- La Altiplanicie de Yecla y Jumilla.
- Las tierras altas del N.O.
- La Cuenca del Río Segura.
- La Cuenca del Río Guadalentín.

Sin embargo alguna o algunas de ellas podrían tener un matiz diferenciador en sí mismas, según profundos estudios efectuados por los Profesores Cremades, Calvo, Capel y otros.

Por ello la estructuración comarcal debe respetar esta división natural aunque por razones de funcionalidad política alguna de estas zonas podrían ser divididas en dos o más comarcas.

TERCERO.- Esta Ponencia entiende asimismo que la enumeración pormenorizada de las Comarcas, así como de los municipios integrantes de las mismas debe ser objeto de una posterior decisión a tomar una vez elegidos democráticamente las futuras Corporaciones Locales y con el consenso ciudadano, pero siempre dentro del anterior esquema de descentralización de servicios y delegación de funciones que puedan hacer realidad las naturales aspiraciones de esas Comarcas que de una vez por todas configuren realmente la Región de Murcia en pie de igualdad entre todas ellas".

Este informe fue aprobado por unanimidad.

MOCION DEL CONSEJERO DON AGUSTIN SANCHEZ TRIGUEROS PRO-  
PONIENDO SOLICITAR LA DECLARACION DE ZONA CATASTROFICA PARA LA -  
REGION MURCIANA.

Se da lectura a la siguiente moción:

"Moción de Urgencia con el ruego de su presentación y/  
deliberación a fin de tomar la resolución que proceda a este Con-  
sejo Regional en su reunión del próximo lunes 26 que comparta la  
siguiente propuesta: DECLARACION DE ZONA CATASTROFICA A REGION -  
MURCIANA CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES DATOS.

Según informe de técnicos del Partido Comunista de Es-  
paña, las pérdidas ocasionadas por las heladas alcanzan cifras -  
algunas de ellas todavía no estimadas que le dan carácter de ver-  
dadera catástrofe para la economía regional:

1ª. En relación con la almendra, las pérdidas estimadas  
en toda la Región, incluido el Campo de Cartagena, se elevan al-  
rededor de los 20 millones de kilos, que al precio de 60 pesetas  
por kilo, supone una pérdida de 1.200 millones de pesetas, dejan-  
do sin estimar 300.000 jornales derivados de la recolección y de  
su tratamiento comercial.

2ª. En relación con el albaricoque la pérdida se sitúa  
alrededor de los 60 millones de kilos (de los 120 millones de --  
producción media anual), lo que al precio medio de 15-20 pesetas  
kilo supera los 1.000 millones de pesetas (siendo las zonas más/  
afectadas las de Moratalla, Caravaca, Bullas, Cehegín, Calaspa-/  
rra y Mula). Quedan por estimar aproximadamente 150.000 jornales  
de recolección y transporte y 250.000 en su transformación comer-  
cial e industrial.

3ª. El porcentaje de pérdida en relación con el meloco

tón, todavía no cifrado, la encuesta realizada indica que puede/ alcanzar proporciones similares a las del albaricoque.

4ª. Las previsibles pérdidas motivadas por la sequía - en relación con los cereales, con la vid, con el almendro (bajo/ rendimiento y pérdida de árboles), y el olivo.

5ª. La repercusión y la disminución de la cabaña regio<sub>nal</sub> por falta de pastos, lo que ocasiona un aumento de gastos pa<sub>ra</sub> su mantenimiento en piensos compuestos.

6ª. La pérdida importante en zonas de reciente repobla<sub>ción</sub> forestal.

La exposición hecha justificada a nuestro entender que este organismo proponga a los organismos correspondientes la de- claración de zona catastrófica para la Región Murciana, y asimis<sub>mo</sub> la creación de una Comisión Especial de este Consejo Regional que con participación de técnicos de la delegación de Agricultura del IOATS y de las organizaciones sindicales de los campesinos - completen y detallen por zonas y productos el inventario de pér- didas y, en su momento, controlen la distribución de las subven- ciones estatales que, como consecuencia de esta declaración de - zona catastrófica para la Región Murciana, se valoren y otorguen".

Sobre este punto interviene el Sr. Martínez Garre maní<sub>festando</sub> la conveniencia de que el Consejo se informe a través - de la Cámara Agraria, a lo que el Sr. Sánchez Trigueros muestra/ su conformidad, siempre que ello no sea obstáculo a la presenta- ción que propugna.

Asímismo, el Sr. Secretario informa de la petición de/ un escrito firmado por D. Dionisio González Otazo, agricultor y/ Diputado por Murcia, como portavoz de los Sindicatos Agrarios de

la Región, apoyando esta misma petición y de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil, dando cuenta de la petición urgente para que en el próximo Consejo de Ministros se declare a Murcia/ zona catastrófica.

Se aprueba la anterior Moción.

SUSCRIPCION A RESUMEN ECONOMICO DE EUROPA PRESS.

Informado por la Presidencia, el Consejo acordó la suscripción con la Compañía Europa Press, S.A., con domicilio en Madrid, del resumen de noticias denominado "Resumen Económico".

PROPUESTA DE CONCESION DE UNA AYUDA ECONOMICA DE 300.00 PESETAS PARA CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCION DE UNA SEPULTURA APROPIADA PARA LOS RESTOS DE VARIAS PERSONAS MUERTAS CON MOTIVO DE LA ULTIMA GUERRA CIVIL.

Se lee una propuesta firmada por la mayor parte de los Sres. Consejeros, sobre la que la Presidencia había rogado la firma de la totalidad de los miembros de este Consejo, que literalmente dice así:

"El Consejo Regional de Murcia, al tener conocimiento/ de la loable iniciativa para situar en una sepultura digna los restos de varias personas muertas con motivo de la última guerra civil, desea como gesto de reconciliación ante el pasado y el futuro, contribuir a tan noble fin y, por ello, asigna la cantidad de TRESCIENTAS MIL PESETAS".

Intervienen, brevemente, con manifestaciones de apoyo/ a dicho acto, y resaltando su carácter de reconciliación los Sres Sánchez Trigueros, Alberola y de Vicente, quien, además, lamenta que el Ayuntamiento de Murcia no haya asumido los gastos que ocasiona.

CONCESION DE AYUDA ECONOMICA DE 100.000 PESETAS PARA COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LA "VII REUNION SOBRE PATOLOGIA/ VERTEBRAL".

El Consejo, reconociendo la labor clínica y científica a desarrollar en la VII Reunión sobre Patología Vertebral, desestima la petición de ayuda económica formulada por D. Salvador -- Hernández Conesa para el mismo.

CONCESION DE AYUDA ECONOMICA DE 250.000.- PESETAS A LAS ESCUELAS DE A.T.S. ANEJAS A CENTROS SANITARIOS DE LA PROVINCIA.

Se da lectura del escrito del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en el que solicita del Consejo una ayuda económica de 250.000.- pesetas, a fin de resolver de forma inmediata la situación en que se encuentran los alumnos matriculados en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios anejas a las Residencias Sanatoriales "Virgen de la Arrixaca de Murcia" y "Santa María del Rosell de Cartagena", cuyas solicitudes/ de transformación en Escuelas Universitarias de Enfermería han sido anuladas por el Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Arnaldos aporta información en lo que se refiere a la Escuela de Cartagena y recuerda el compromiso contraído por la Universidad de que los alumnos matriculados, previa la correspondiente prueba de selección y autorización de funcionamiento provisional por el Ministerio de Educación y Ciencia, puedan terminar el Curso, mostrándose a favor de la concesión de la subvención solicitada.

Igualmente se pronuncia a favor el Sr. de Vicente, -- quien se extiende en consideraciones acerca de lo que juzga una/ nefasta política del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, -

comprometiéndose a aportar al próximo Consejo Regional un informe sobre el tema de la transformación en Escuelas Universitarias de las mencionadas Escuelas actuales de Ayudantes Técnicos Sanitarios, a cuya transformación muestran su apoyo los Sres. Navarro y Sánchez Trigueros.

Tras estas manifestaciones, se acuerda conceder la ayuda económica solicitada.

PROPUESTA DE CONTRATACION DE UN SEGURO DE VIDA, ACCIDENTE O INVALIDEZ ABSOLUTA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

El asunto quedó pendiente.

APOYO AL I CONGRESO NACIONAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA - PARA EL PROGRESO DE LA PSIQUIATRIA Y VI REUNION DE LA SOCIEDAD - DE PSIQUIATRIA BIOLOGICA.

Informado el Consejo, por el Sr. Secretario, de la solicitud de apoyo moral al I Congreso Nacional de la Sociedad Española para el Progreso de la Psiquiatría y VI Reunión de la Sociedad de Psiquiatría Biológica, formulada por el Presidente del Comité Organizador, Dr. Barcia Salorio, se acordó prestarlo.

Acto seguido, el Sr. Secretario puso en conocimiento de los Sres. Consejeros el informe emitido por la Intervención sobre existencia de crédito suficiente para hacer frente a los gastos ocasionados en el accidente del Sr. Secretario, por un importe de 230.000.- pesetas, en la Partida 2.4 del vigente Presupuesto.

En turno de ruegos y preguntas, interviene el Sr. Esteban Mompeán, para despedirse de los Sres. miembros que han integrado este Consejo y expresar su agradecimiento por todas las atenciones y comprensión de que ha sido objeto, y en especial al

Sr. de Vicente, quien contesta en términos de afectuosa reciprocidad.

También lo hace el Sr. Arnaldos con la esperanza de -- que el nuevo Consejo comprenda el valor y la significación de las Comarcas.

Y, por último, el Sr. Sánchez Trigueros, en nombre de su Partido, ofrece su colaboración para todas las tareas del nuevo Consejo Regional que vayan en beneficio de la Región Murciana.

El Sr. Presidente dio por terminada la sesión, levantándola cuando eran las veintidos horas cuarenta y cinco minutos -- del precitado día, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.